



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2021-A-MDP/LC

Pichari, 21 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 409-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 17 de junio del 2021 del Asesor Legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, Informe N° 0557-2021-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 14 de junio del 2021, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, Oficio N° 0305-2021-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 25 de mayo del 2021, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la Cantera Platanal, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de PLATANAL, recibida con fecha 06 de mayo del 2021, solicitado por el señor Rosel Leguía Morales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los alveolos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los alveolos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan los guas en los alveolos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el título II del otorgamiento de derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5°; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RIOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la AUTORIZACION PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este despacho por el inciso 6 del Art.20 de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Señor **ROSEL LEGUÍA MORALES**, con RUC N° 10429917005, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA PLATANAL** Margen Derecha del Rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de bajo Apurímac - Pampas.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Cantera	Ubicación	Acceso (Km.)	Área (M2)	Volumen Requerido Por el Administrado (M3)
Cantera Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac	Polígono Platanal, Margen Derecha del Rio Apurímac, Pichari, la Convención-Cusco	UTM WGS 84 ZONA 18S	13,597.56	6,882.63

ARTICULO SEGUNDO.- El señor Rosel Leguía Morales, con RUC N° 10429917005, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac**, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que *"los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad impositiva tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado"* (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/ 4.56 Soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por la administrada es de 6,882.63 m3 y el derecho por m3 es de S/ 4.56 Soles, el monto que el Sr. Rosel Leguía Morales, con RUC N° 10429917005, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la **Cantera Platanal Margen Derecha del Rio Apurímac** es de **S/31,384.79 (Treinta y uno mil trescientos ochenta y cuatro con 79/100 soles)**.

ARTICULO TERCERO. - El Sr. Rosel Leguía Morales, con RUC N° 10429917005, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre del 2021; contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el Sr. Rosel Leguía Morales, con RUC N° 10429917005, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas, del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, Oficina de Administración Tributaria, Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, L a presente Resolución a la parte interesada para conocimiento y fines

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

C.C
GM
UAT
ODUR
OGRD
OEFA/ALA
INTERESADO
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

